



Proyecto de Ley N° **7469/2023-CR**

GUSTAVO CORDERO JON TAY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de la Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
COLEGIO PROFESIONAL DE
COMUNICADORES DEL PERÚ.**

El Grupo Parlamentario **ACCIÓN POPULAR**, a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE COMUNICADORES DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

Se crea el Colegio Profesional de Comunicadores del Perú, como institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno. El Colegio establece su sede principal y filiales en el país de acuerdo a su estatuto.

Artículo 2. Sobre el ejercicio de la profesión

La colegiatura es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de licenciado en ciencias de la comunicación dentro del territorio de la República.

Artículo 3. Requisito para la colegiatura

Para incorporarse y ser miembro del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú se requiere haber obtenido título profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, expedido por las universidades del país y reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

En caso de títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras, estos son previamente reconocidos o revalidados conforme a la ley de la materia.

Artículo 4. Rentas y recursos

Constituyen rentas y recursos del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú:

- 4.1. Las rentas e intereses que generen sus bienes.
- 4.2. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, que de acuerdo al número de miembros realicen los colegios regionales, según lo contemple el estatuto.
- 4.3. Los ingresos que generen por el desarrollo de sus actividades.
- 4.4. Las donaciones y legados que se realicen a su favor.

- 4.5. Los que provengan como consecuencia de la suscripción de convenios de cooperación técnica nacional o internacional.
- 4.6. Los que adquieran por cualquier otro título.
- 4.7. Otros que establece el estatuto.

Artículo 5. Funciones

Son funciones del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú:

- 5.1. Velar por el correcto ejercicio de la profesión, dentro del marco del Código de ética Profesional.
- 5.2. Promover acciones que permitan la defensa de sus afiliados.
- 5.3. Absolver consultas que sobre su especialidad formulen los miembros de los Poderes del Estado, el sector privado y otras entidades, sobre asuntos académicos, técnicos, de ética profesional y otros vinculados con el ejercicio de la profesión.
- 5.4. Organizar y realizar eventos académicos, nacionales e internacionales, vinculados al ejercicio de la profesión de Comunicadores.
- 5.5. Impulsar acciones de cooperación nacional e internacional para promover e impulsar el desarrollo académico profesional de los colegiados.
- 5.6. Proponer iniciativas en las materias de su competencia.
- 5.7. Otras que establezca el estatuto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Proceso de inscripción y conformación.

El primer proceso de inscripción de los miembros del Colegio de Comunicadores del Perú se efectúa en un plazo no mayor de noventa días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, la misma que está a cargo de una Comisión Organizadora integrada por:

1. Un representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, quien la presidirá.
2. Un representante de las facultades o escuelas profesionales de Ciencias de la Comunicación de las universidades públicas del país.
3. Un representante de las facultades o escuelas profesionales de Ciencias de la Comunicación de las universidades privadas del país.
4. Un representante de los doctores en Ciencias de la Comunicación de las universidades del país.
5. Un representante de los Licenciados en Ciencias de la Comunicación de las universidades del país.

Los miembros de la Comisión Organizadora convocan al proceso eleccionario para elegir a las autoridades directivas del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú.

SEGUNDA. Funciones de la Comisión Organizadora

La Comisión Organizadora del Colegio de Comunicadores del Perú tiene las siguientes funciones

1. Elabora el Proyecto de Estatuto del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú.
2. Elabora el proyecto de Reglamento de organización y funciones del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú.
3. Convoca a sus integrantes al proceso de elección de las primeras autoridades directivas del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú.

Lima, marzo de 2024

GUSTAVO CORDERO JON TAY

Juan P. U.
Juan P. U.

Juan P. U.
Juan P. U.

Eduardo Vergara M.
Raul Donato P.

Jorge Luis Flores Encacho
Jorge Luis Flores Encacho

L. A. Aragón C.
L. A. Aragón C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. COLEGIOS PROFESIONALES, LA COMUNICACIÓN SOCIAL, PROBLEMÁTICA Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 20, que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público, y que la ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

El Tribunal Constitucional sobre Constitución y Colegios Profesionales en la sentencia recaída en el Expediente N.º 0027-2005-PI/TC, se pronuncia en los siguientes términos:

"A) LA CONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

1. La constitucionalización de los colegios profesionales, en nuestro ordenamiento, ha sido una de las alternativas por las cuales el constituyente de la Carta Magna de 1993 optó, al definir su naturaleza jurídica, reconocerles autonomía y delegar en el legislador la potestad de definir los supuestos en los cuales la colegiación es obligatoria. En efecto, el artículo 20º de la Constitución señala que

Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

Esta previsión constitucional impone la necesidad de que el Tribunal se pronuncie sobre tres cuestiones importantes a saber: 1) la naturaleza jurídica de los colegios profesionales, 2) su autonomía y 3) la colegiación.

A1) Naturaleza jurídica de los colegios profesionales

2. El primer punto de análisis corresponde a la naturaleza jurídica de los colegios profesionales. Desde que nuestra Constitución les otorga una cobertura constitucional, su naturaleza jurídica adquiere tal peculiaridad que ha de ser diferenciada de otras instituciones que pueden tener cierta afinidad, tales como las asociaciones y fundaciones, por ejemplo. En principio, los colegios profesionales, de acuerdo con nuestra Constitución, se definen como instituciones autónomas de Derecho Público, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley. Este es un criterio que el Tribunal ha determinado con anterioridad (Expediente N.º 0045-2004-AI/TC, fundamento 6), al señalar que

Las personas de derecho público nacen por mandato expreso de la ley y no por voluntad de las partes, (...) mediante ley formal, crea personas jurídicas de derecho público interno.

3. La determinación, por la propia Constitución, de la naturaleza jurídica de los colegios profesionales, permite identificar algunas consecuencias importantes, de acuerdo con la doctrina que se ha pronunciado sobre la materia. Desde que tienen acogida constitucional, no pueden ser considerados como una figura ajena – menos aún contraria – a las previsiones constitucionales, por lo que su pervivencia o la eventual creación de nuevos colegios no podrá tacharse, *prima facie*, de inconstitucional. Ciertamente, la Constitución no exige la existencia ineludible de estas formas de organización profesional, pero sí les concede cobertura cuando el legislador opta por su creación. Los colegios profesionales se deben entender como instituciones de actuación social y colectiva compatibles con el ejercicio de las potestades y competencias de los poderes públicos, así como con el espacio de actuación de otras instituciones previstas constitucionalmente. Su previsión constitucional comporta su singularización y delimitación frente a otras formas de organización profesional.

A2) Autonomía de los colegios profesionales

4. La Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía. Esto quiere decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su *autonomía administrativa* –para establecer su organización interna–; de su *autonomía económica* –lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino–; y de su *autonomía normativa* –que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está dentro del marco constitucional y legal establecido–. No obstante, la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional.

A3) Determinación de la colegiación y legislador

5. **Adicionalmente a la definición de los colegios profesionales como instituciones autónomas de Derecho Público, nuestra Constitución hace referencia también a la colegiación. Si bien este tópico se analizará más adelante, cabe adelantar algunas ideas al respecto. Como se deriva del propio texto constitucional, nuestra Ley Fundamental ha delegado en el legislador la potestad para determinar aquellos supuestos en los cuales la colegiación será obligatoria. Esto supone, para el legislador, una grave responsabilidad, pues la colegiación –ya sea obligatoria o**

facultativa- tiene una vinculación muy estrecha con el ejercicio profesional.

6. **Sobre este extremo la Constitución prescribe únicamente que la ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.**

Es evidente que el constituyente no ha optado por la obligatoriedad de la colegiación en todos los casos, sino que ha delegado en el legislador la potestad para establecer, mediante ley, los supuestos en los cuales será obligatoria y en los cuales no. La obligatoriedad de la colegiación está ineludiblemente vinculada con el ejercicio de una profesión determinada; esta imbricación justifica su previsión constitucional. En opinión de este Tribunal, se considera acertado el sentido abierto de esta disposición constitucional en la medida que, prima facie, no siempre el ejercicio de toda profesión precisa una colegiación previa.

7. **El legislador puede determinar aquellas carreras profesionales en que la colegiación es conditio sine qua non para el ejercicio regular de una profesión. Sin embargo, tal decisión no puede estar al margen de los valores superiores, principios constitucionales y derechos fundamentales que la Constitución reconoce; es decir, si la obligatoriedad de la colegiación, para el ejercicio de determinadas profesiones, supone una restricción del libre ejercicio de la profesión, tal obligatoriedad debe ser objetivamente justificada por el legislador, considerando fines constitucionales como: a) la ordenación del ejercicio de las profesiones, b) que el ejercicio de las profesiones redunde en beneficio de la sociedad en general, dentro del marco de la deontología profesional, c) la mejor formación y perfeccionamiento de los profesionales colegiados, d) la defensa de los intereses profesionales –no particulares– de los colegiados.**

A4) Justificación constitucional de los colegios profesionales

8. **En suma, no debe perderse de vista que la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en**

incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales como la vida, la salud, la integridad física, la seguridad, la libertad, el honor (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se

considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado.

B) LA FUNCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

9. No puede decirse que del reconocimiento constitucional de los colegios profesionales no se deriva ninguna consecuencia con relevancia constitucional. Si bien nuestra Constitución, expresamente, no le otorga a los colegios el desempeño de un determinado rol constitucional, ello no quiere decir que estos no cumplan función constitucional alguna. Y es que, a juicio del Tribunal, los colegios profesionales asumen determinadas funciones que, por su previsión y por su propia naturaleza, adquieren carácter constitucional. Dicha función constitucional se desenvuelve en diferentes ámbitos, tales como en el procedimiento legislativo, en la elección de determinadas autoridades públicas, en la vigilancia de la observancia del principio de supremacía jurídica de la Constitución. En suma, la función constitucional de los colegios profesionales está relacionada con los siguientes ámbitos: a) procedimiento legislativo, b) vigencia del principio de supremacía constitucional, y c) elección de determinadas autoridades públicas.

B1) Función constitucional de los colegios profesionales en el procedimiento legislativo

10. La función constitucional de los colegios profesionales en el *procedimiento legislativo* se produce desde que la Constitución (artículo 107º) les reconoce el derecho a iniciativa en la formación de leyes. Para este Tribunal, el hecho de que la Constitución les reconozca a los colegios profesionales iniciativa legislativa se sustenta en que, por su especialidad y por los temas con los que normalmente aparecen vinculados, pueden advertir vacíos o deficiencias normativas para prever una legislación adecuada. Esta función constitucional adquiere mayor relevancia en aquellos ámbitos en los cuales el nivel de complejidad y especialización de la materia a regular es tal, que la necesidad de una regulación frente a un vacío o la impronta de una modificación de la ley que la regula, sólo pueden ser advertidos si es que se cuenta con el mismo grado de conocimiento de dichas materias.

B2) Función constitucional de los colegios profesionales en la elección de autoridades

11. La segunda función que la Constitución asigna a los colegios profesionales está vinculada con la *elección de determinadas autoridades públicas*. Sin embargo, la Constitución, aquí, no otorga el mismo reconocimiento a todos los colegios profesionales. En efecto, mientras que en el artículo 153º, inciso 4 se reconoce el derecho de los "demás" colegios profesionales para elegir un miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, el mismo artículo

en su inciso 3 reconoce a los Colegios de Abogados del País la facultad de elegir a uno de sus miembros. Del mismo modo, la Constitución ha abierto otros cauces de participación a favor de un colegio determinado, el Colegio de Abogados de Lima, pues, de conformidad con el artículo 179º, inciso 3 de la Constitución, éste elige a uno de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, mientras que la Novena Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que la renovación de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones se inicia con los miembros elegidos por el mencionado Colegio. Como puede verse, la Constitución, también en el ámbito de la elección de determinadas autoridades públicas, ha otorgado a los colegios profesionales una función constitucional determinada.

B3) Función constitucional de los colegios profesionales en la vigencia del principio de supremacía de la Constitución

12. De los roles constitucionales de los colegios profesionales, tal vez el de velar por la vigencia del principio de supremacía constitucional sea el de mayor relevancia. Esto por cuanto la Constitución (artículo 203º, inciso 7) y el Código Procesal Constitucional (artículos 98º y 99º) los ha facultado para la interposición de demandas de inconstitucionalidad en materias de su especialidad. Tal reconocimiento sólo puede justificarse si se considera que –como se ha señalado anteriormente (Exp. N.º 005-2005-AI/TC, fundamento 3)–

(...) debido a la particularidad, singularidad y especialidad de los conocimientos científicos y técnicos que caracterizan a las diferentes profesiones (Medicina, Abogacía, Ingeniería, Arquitectura, Contabilidad, Química-farmacéutica, Periodismo, Psicología y Biología, entre otras), estas instituciones se sitúan en una posición idónea para poder apreciar, por una parte, si una determinada ley o disposición con rango de ley –que regula una materia que se encuentra directamente relacionada con los conocimientos de una determinada profesión– vulnera disposiciones de la Norma Fundamental; y, por otra, si resulta necesaria la expedición de una determinada ley que regule las materias que se encuentren relacionadas con los referidos conocimientos.

13. Lo cual, por un lado, significa que los colegios profesionales, si bien tienen legitimidad para interponer demandas de inconstitucionalidad, no pueden cuestionar cualquier tipo de leyes, sino aquellas circunscritas a su ámbito de conocimientos; y, por otro, que esta legitimidad no puede servir de instrumento para viabilizar, soterradamente, intereses particulares, sino más bien accionar en cautela de intereses generales o que atañen a la sociedad en su conjunto.
14. Como puede verse, la Constitución no se limita únicamente a reconocer constitucionalmente a los colegios profesionales, sino que también les asigna determinadas funciones constitucionales. Dentro de este

contexto corresponde analizar ahora la demanda de inconstitucionalidad de la Ley N.º 26937, planteada por el Colegio de Periodistas del Perú."

DEFINICIÓN DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

El portal Universidad Perú.com¹ la define en los siguientes términos: "Es la parte de las Ciencias Sociales que se encarga de estudiar la esencia de los procesos comunicación como fenómenos en sí mismos, los medios que se emplean y el conjunto semiótico (Ver semiótica) que construyen, generando sus propios métodos de estudio y herramientas analíticas.

Esta joven disciplina parte de la sociología, la cual le aporta las bases metodológicas para los primeros estudios llevados a cabo de forma sistemática a principios del siglo XX, nace como consecuencia de las inquietudes epistemológicas que generaron el surgimiento de los medios de comunicación masivos (primeros periódicos y radiodifusoras, el primer medio masivo electrónico de comunicación).

Las Ciencias de la Comunicación son hoy en día una herramienta básica para comprender la naturaleza de las sociedades, así como la comunicación diaria entre personas o grupo de personas, sea en su dimensión institucional o comunitaria."

CARRERA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

El portal Mi carrera², describe a la carrera profesional de ciencias de la Comunicación de la siguiente forma: "Apoya y asesora en la dirección, planificación, ejecución y evaluación en comunicación. Crea, produce y dirige mensajes audiovisuales. Realizan el papel de reportero, redactor, periodístico especializado, diagramador, diseñador, locutor, narrador director de programas y editor, periodista institucional o relaciones públicas.

Diserta y desarrolla estrategias de comunicación para públicos externos e internos. Produce, dirige y realiza diversos productos, piezas y herramientas de comunicación. Crea y organiza eventos orientados a cumplir objetivos de comunicación específicos Crea, redacta y edita diversos productos impresos tales como artículos periodísticos, diarios, revistas, boletines, memorias, etc

Maneja con efectividad los escenarios públicos haciendo uso de los medios de comunicación masiva (prensa, radio y televisión).

Duración 5 años (10 semestres académicos).

¹ Véase en: <https://www.universidadperu.com/ciencias-de-la-comunicacion-peru.php>
Consultado: 12 de marzo de 2024

² Véase en: <https://micarrera.trabajo.gob.pe/diccionario/ciencias-de-la-comunicacion/>
Consultado: 12 de marzo de 2024

Ámbitos laborales:

Áreas de comunicación, marketing y prensa de organismos, instituciones y empresas públicas y privadas. Empresas periodísticas, canales de televisión, emisoras de radiodifusión, empresas de producción y realización audiovisual. Agencias de publicidad agencias de comunicación y relaciones públicas, empresas de producción de espectáculos y entretenimientos. Empresas de organización de eventos, Empresas de investigación de opinión pública, consumo de medios y de mercado. En Docencia a nivel de educación superior".

El Portal tuproyectodevida.pe-USAT³, señala que "La carrera de Comunicación estudia los fenómenos relacionados a la transmisión de información. En ese sentido, los comunicadores se encargan de diseñar estrategias para compartir contenidos en diversos lenguajes y formatos que generen un impacto en los públicos y los motiven a participar a través de sus opiniones.

Los comunicadores son profesionales versátiles y con muchas habilidades que les permiten destacar en diferentes roles o facetas.

RAMAS O ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN

1. **Periodismo:** consiste en recoger información de interés humano y social para plasmarla a través de noticias que serán difundidas en medios de comunicación (periódico, radio, televisión, etc.).
2. **Comunicación audiovisual:** es la rama de la carrera enfocada en la creación de contenidos en audio y video para multiplataforma, redes sociales, video, cine, televisión, ficción y documental. Incluye todo el proceso de producción.
3. **Fotografía:** los comunicadores toman fotografías publicitarias, paisajísticas, deportivas, de alimentos, retrato, etc. Además, trabajan como reporteros gráficos y también se encargan de la edición de las imágenes.
4. **Publicidad:** en esta área se trabajan estrategias y campañas para posicionar las marcas en la mente de los consumidores a través de mensajes creativos e innovadores sobre los productos o servicios que ofrecen.
5. **Comunicación corporativa:** se enfoca en la gestión de la comunicación interna y externa de una empresa. También se relaciona con el manejo de crisis, gestión de imagen, responsabilidad social e identidad corporativa.
6. **Community Management:** el comunicador se encarga de construir y administrar la comunidad online y gestionar la identidad e imagen

³ Véase en: <http://www.tuproyectodevida.pe/blog/ramas-de-las-ciencias-de-la-comunicacion>

de una marca en internet. Crea contenidos y relaciones estables y duraderas con sus fans.

7. **Comunicación para el Desarrollo:** implica el diseño de políticas, estrategias y proyectos de comunicación que impulsen el desarrollo de las comunidades mediante el ejercicio de sus derechos y capacidades.
8. **Diseño Gráfico:** esta rama se encarga de la transmisión de ideas a través de la comunicación visual. Su misión es plasmar en imágenes, bocetos, dibujos y diseños diferentes mensajes para distintos públicos.

Comunicación Internacional: un profesional de esta carrera está capacitado para elaborar estrategias que faciliten las interacciones entre estados, empresas instituciones, personas y otros actores mediante los medios de comunicación.

El Portal Universia⁴, señala que "La carrera de Ciencias de la Comunicación forma profesionales para planificar, dirigir y participar en los procesos de comunicación, aplicando técnicas de la administración y el marketing. En ese marco analiza, comprende, desarrolla y gestiona productos comunicativos de alta calidad con responsabilidad y sentido ético."

Agrega que el profesional deberá:

- Comprender integralmente procesos y fenómenos comunicacionales, así como a los diversos públicos involucrados.
- Investigar temas y problemas de comunicación con un enfoque interdisciplinario.
- Diseñar y gestionar planes y estrategias para cumplir objetivos sociales y empresariales.
- Narrar historias usando múltiples lenguajes, formatos, soportes y plataformas.
- Realizar producciones e intervenciones de forma creativa y con alto nivel profesional.
- Evaluar críticamente contenidos, materiales y procesos de comunicación.

⁴ Véase en: https://orientacion.universia.edu.pe/infodetail/orientacion/orientacion_vocacional/que-comprende-la-carrera-de-ciencias-de-la-comunicacion-5766.html#:~:text=La%20carrera%20de%20Ciencias%20de%20la%20Comunicaci%C3%B3n%20forma%20profesionales%20para,con%20responsabilidad%20y%20sentido%20%C3%A9tico. Consultado: 12 de marzo de 2024

Sobre el Perfil del profesional de Comunicación:

- Poseen la capacidad de interpretar la realidad socioeconómica y cultural nacional, así como la internacional; vinculándola con el ámbito de las informaciones en general.
- Facultad de aplicar técnicas de comunicación gráfica y audiovisual, y dirigirlos a través de medios de comunicación masiva para su difusión.

Pudiendo trabajar como:

- Productor, programador y/o director de medios de comunicación, sean impresos, radiales o audiovisuales.
- Gestor de empresas de servicios en periodismo, publicidad, marketing, relaciones públicas, producción audiovisual e impresa.
- Organizador y ejecutor de acciones de comunicación organizacional en medios masivos, ámbito político, empresas privadas y públicas, y organismos internacionales.

Por su parte la Universidad Peruana Unión en su blog sobre ciencias de la comunicación precisa⁵. "Ciencias de la Comunicación es una carrera que ha encontrado un gran posicionamiento en nuestros tiempos. ¿A qué se debe esto? Sencillamente a que vivimos en una época muy especial. Algunos la han llamado la *Sociedad de la Información* porque este es un período de la historia en el cual la información cumple un papel destacado en nuestra vida. La información a la cual se hace referencia no es solo la que se produce en los medios de comunicación va mucho más allá de eso. El término incluye a las relaciones interpersonales y a todos los procesos incorporados a los distintos ámbitos de la sociedad. El concepto de sociedad de la información comenzó a utilizarse en Japón durante los años sesenta."

Respecto a la sociedad de la información cita a Yoneji Masuda quien, a través de sus obras, la más conocida, "Una introducción a la Sociedad de la Información", que se convirtió en un precursor de este fenómeno. Quien señala que, somos una sociedad que crece y se desarrolla alrededor de la información. Es decir la información se ha convertido casi en la piedra angular de nuestra civilización. A ello hay que sumarle el importante papel que cumple la tecnología que facilita el tratamiento y transmisión de la información y el conocimiento.

En este contexto, en el cual la información se ha constituido en el insumo más importante, las ciencias de la comunicación han encontrado un valioso imperio. Un par de características que queremos resaltar de nuestra sociedad de la información son las siguientes:

⁵ Véase en: <https://blog.upeu.edu.pe/ciencias-de-la-comunicacion-en-que-consiste-esta-carrera/>
Consultado: 12 de marzo de 2024

- En esta nuestra sociedad actual, la comunicación contemporánea permite que sus usuarios sean productores de mensajes. Esto habla mucho acerca de la interactividad y unilateralidad de la comunicación actual.
- Otra característica en nuestra sociedad contemporánea es la velocidad. Hoy la comunicación es inmediata e incluso simultánea

En cuanto al gran salto de las Ciencias de la Comunicación, señala que este fenómeno se ha presentado con estas características tan peculiares, de alguna manera, ha catapultado a las Ciencias de la Comunicación. Porque esta profesión de las ciencias sociales, se enfoca en el análisis, el estudio y la discusión sobre temas relacionados con la información y el efecto de la acción de la comunicación humana.

Las ciencias de la comunicación (llamada también «comunicación social» o «comunicología») también se encuentra orientada a la observación y examen de los medios de comunicación masivos. Asimismo, los profesionales formados en esta disciplina contribuyen a la producción adecuada y la difusión de mensajes para la sociedad. Esta tarea, es realizada por los profesionales de las ciencias de la comunicación con el objetivo de la sociedad disponga de los elementos necesarios para la formación de la opinión pública.

Gilberto Farías⁶, señala que "Al referirnos a las **Ciencias de la comunicación** o, también, a la *comunicología*, hablamos de un conjunto de disciplinas cuyo objeto de estudio es, principalmente, la comunicación humana, comprendida como un fenómeno complejo, diverso, y alrededor del cual se dan una serie de fenómenos sociales dignos de interés.

En menos palabras, hablamos de ciencias que **emprenden el estudio del acto comunicativo**, sus mecanismos, medios y conjuntos de sentido, generando para ello sus propias herramientas y métodos de análisis.

Hay que destacar que no sólo las Ciencias de la comunicación se ocupan del proceso comunicativo, sino que otras disciplinas cercanas como la antropología social, la cibernética y la psicología social lo hacen también, pero a partir de sus puntos de vista particulares.

Su campo de estudio es sumamente extenso, por lo que es complicado delimitar sus áreas de interés; pero a grandes rasgos se distinguen de las Ciencias sociales en que estas últimas se interesan por el proceso de comunicación como una vía hacia la determinación de una realidad específica, como puede ser un proceso histórico o político.

Quienes estudian la comunicación **se especializan en la transmisión de mensajes**, en la composición de los significados, los contextos que influyen

⁶ Véase en: "Ciencias de la comunicación". Autor: Gilberto Farías. De: Argentina. Para: *Concepto.de*. Disponible en: <https://concepto.de/ciencias-de-la-comunicacion/>. Última edición: 3 de enero de 2024. Consultado: 12 de marzo de 2024

en el intercambio y en cada aspecto del complejo acto de la comunicación, que si bien es afín a todos los seres vivos, alcanza sus cumbres de expresión con los seres humanos.

Subespecialidades de las Ciencias de la comunicación

Si bien esta estructura de clasificación de los saberes puede variar enormemente de una universidad a otra o de un país a otro, a grandes rasgos podemos decir que las Ciencias de la comunicación abarcan la mayoría de las siguientes disciplinas:

- Semiótica
- Comunicación social
- Periodismo
- Diseño gráfico
- Fotografía
- Marketing
- Opinión pública
- Comunicación audiovisual
- Multimedia
- Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)
- Telecomunicaciones
- Radiofonía
- Cinematografía
- Teatro
- Retórica
- Oratoria

Según información oficial de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU existen 80 programas de Ciencias de la Comunicación y carreras afines en universidades de nuestro país; además contempla como carreras afines a la de Ciencias de la Comunicación, las siguientes:

- Ciencias del Arte de Comunicación
- Ciencias y Tecnologías de la Comunicación
- Comunicación
- Comunicación Audiovisual
- Comunicación Corporativa
- Comunicación e Imagen Empresarial
- Comunicación para el desarrollo
- Comunicación social

NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE COMUNICADORES SOCIALES

Conforme a la información del portal TUNI⁷, para el período 2020-I, a nivel nacional se encontraban matriculados 29 896 alumnos en el Programa de Ciencias de la Comunicación, por lo que es fácil colegir, que el número de alumnos matriculados a nivel nacional en dicha carrera profesional para el período 2024-I sobrepasa los 30 000. A eso se suma el que, según información de la SUNEDU, para el año 2020 ya existían 27, 986 profesionales titulados y 56, 516 bachilleres en ciencias de la comunicación y carreras afines en pregrado de las distintas universidades públicas y como privadas.

Esto, permite advertir que en los próximos años, se tendrá a más de 100,000 profesionales de ciencias de la comunicación, quienes para el ejercicio de la profesión necesitan acceder a la matrícula en un Colegio Profesional que realmente, guarde absoluta correspondencia con la formación académica recibida por el profesional de las ciencias de la comunicación.

En particular, resulta necesario señalar que, como se advierte ut supra, la comunicación social es el género y los demás son la especie o rama, por lo que, debe considerarse primero, que el género en ningún caso puede estar después de la especie o rama.

La creación del Colegio Profesional de Comunicadores Sociales, a decir del Dr. Yván Alexander Méndez Espinoza "permitiría contar con un organismo nacional, estructurado desde el espíritu mismo de la profesión y con miradas académicas, profesionales y sociales. Tanto el comunicador social como el comunicador comercial (diseñador, publicista, marketero)."⁸

Creemos, que el Colegio Profesional debe tener identidad plena con el profesional de comunicación social, quien debe sentirse absolutamente representado, tener el perfil, despertar en el profesional, identidad, interés y desarrollo profesional, intercambio profesional, valoración, fortalecimiento, respaldo, defensa gremial, satisfacción, beneficios, moral y ética profesional y reconocimiento de la sociedad. **En suma, el profesional de comunicación social debe tener respecto de su Colegio Profesional sentido de pertenencia.** Y no verlo como una necesidad para el sólo ejercicio de la profesión.

De otro lado, ya existen Colegios Profesionales de Comunicadores Sociales en México, Costa Rica y Bolivia, como departamentales en Argentina. Incluso en Bolivia, el 24 de febrero último se desarrolló la IV Asamblea Ordinaria del

⁷ Véase en: <https://www.tuni.pe/comunidad/estudiantes> Consultado: 12 de marzo de 2024

⁸ Méndez Espinoza, Yván Alexander. Consolidación del ejercicio profesional en comunicación: necesidad de la creación del colegio profesional. Actas de Diseño (2019, diciembre), Vol. 29, pp. 135-140. ISSN 1850-2032. Fecha de recepción: julio 2016 Fecha de aceptación: febrero 2017 Versión final: diciembre 2019 Véase en: <file:///C:/Users/VALE/Downloads/2140-Texto%20del%20art%C3%ADculo-14125-1-10-20201117.pdf> Consultado: 13 de marzo de 2024

Colegio de Comunicadores de Bolivia y de las elecciones de su Directorio y Tribunal de Honor para la gestión 2024-2026⁹

Lo que abona a favor de la creación del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú, que se propone.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En la búsqueda en el portal institucional del Congreso de la República de iniciativas legislativas relacionadas a la presente propuesta, se ha hallado que en el período parlamentario 2021 – 2026, que se ha presentado el siguiente Proyecto de Ley:

- **Proyecto de Ley N° 2269/2021-CR**, que propone la "Ley de creación del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú".

Asimismo, en el período parlamentario 2016/2021, se ha hallado que se presentaron los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley N° 6427/2020-CR**, que proponía la "Ley que crea el Colegio Profesional del Licenciados en Ciencias de la Comunicación en el Perú".
- **Proyecto de Ley N° 6493/2020-CR**, que proponía la "Ley que crea el Colegio Profesional de Comunicadores del Perú".
- **Proyecto de Ley N° 6568/2020-CR**, que proponía la "Ley que crea el Colegio Profesional de Comunicadores del Perú".

Cabe precisar que estas tres iniciativas legislativas fueron dictaminadas y aprobadas por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en su sesión de fecha 17 de marzo de 2021, que con un texto sustitutorio propuso la "Ley que crea el Colegio Profesional de Comunicadores del Perú".

De conformidad a lo establecido en el literal d), numeral 2, del artículo 76° del Reglamento del Congreso, citamos en forma expresa que se ha tomado como fuente los citados Proyectos de Ley, así como el dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del período parlamentario 2016/2021.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante el presente Proyecto de Ley se propone incorporar al espectro normativo peruano la "Ley que crea el Colegio Profesional de Comunicadores del Perú".

⁹ Véase en: <http://www.ccsbol.com/2024/02/comunicadores-de-bolivia-eligieron-sus.html>
Consultado: 13 de marzo de 2024

La vigencia de la norma que se propone permitirá que los profesionales comunicadores puedan contar con una Entidad gremial que, efectivamente, los represente y que vele por sus derechos e intereses.

En este sentido, la presente iniciativa legislativa no colisiona ni afecta el orden constitucional o legal vigente.

A continuación detallamos, a través del siguiente cuadro lo que propone la presente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE COMUNICADORES DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

Se crea el Colegio Profesional de Comunicadores del Perú, como institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno. El Colegio establece su sede principal y filiales en el país de acuerdo a su estatuto.

Artículo 2. Sobre el ejercicio de la profesión

La colegiatura es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de licenciado en ciencias de la comunicación dentro del territorio de la República.

Artículo 3. Requisito para la colegiatura

Para incorporarse y ser miembro del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú se requiere haber obtenido título profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, expedido por las universidades del país y reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

En caso de títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras, estos son previamente reconocidos o revalidados conforme a la ley de la materia,

Artículo 4. Rentas y recursos

Constituyen rentas y recursos del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú:

- 4.1. Las rentas e intereses que generen sus bienes.
- 4.2. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, que de acuerdo al número de miembros realicen los colegios regionales, según lo contemple el estatuto.
- 4.3. Los ingresos que generen por el desarrollo de sus actividades.
- 4.4. Las donaciones y legados que se realicen a su favor.
- 4.5. Los que provengan como consecuencia de la suscripción de convenios de cooperación técnica nacional o internacional.

4.6. Los que adquieran por cualquier otro título.

4.7. Otros que establece el estatuto.

Artículo 5. Funciones

Son funciones del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú:

5.1. Velar por el correcto ejercicio de la profesión, dentro del marco del Código de ética Profesional.

5.2. Promover acciones que permitan la defensa de sus afiliados.

5.3. Absolver consultas que sobre su especialidad formulen los miembros de los Poderes del Estado, el sector privado y otras entidades, sobre asuntos académicos, técnicos, de ética profesional y otros vinculados con el ejercicio de la profesión.

5.4. Organizar y realizar eventos académicos, nacionales e internacionales, vinculados al ejercicio de la profesión de Comunicadores.

5.5. Impulsa acciones de cooperación nacional e internacional para promover e impulsar el desarrollo académico profesional de los colegiados.

5.6. Proponer iniciativas en las materias de su competencia.

5.7. Otras que establezca el estatuto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Proceso de inscripción y conformación.

El primer proceso de inscripción de los miembros del Colegio de Comunicadores del Perú se efectúa en un plazo no mayor de noventa días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, la misma que está a cargo de una Comisión Organizadora integrada por:

1. Un representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.
2. Un representante de las facultades o escuelas profesionales de Ciencias de la Comunicación de las universidades públicas del país.
3. Un representante de las facultades o escuelas profesionales de Ciencias de la Comunicación de las universidades privadas del país.
4. Un representante de los doctores en Ciencias de la Comunicación de las universidades del país.
5. Un representante de los Licenciados en Ciencias de la Comunicación de las universidades del país.

Los miembros de la Comisión Organizadora convocan al proceso electoral para elegir a las autoridades directivas del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú.

SEGUNDA. Funciones de la Comisión Organizadora

La Comisión Organizadora del Colegio de Comunicadores del Perú tiene las siguientes funciones:

1. Elabora el Proyecto de Estatuto del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú.
2. Elabora el proyecto de Reglamento de organización y funciones del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú.
3. Convoca a sus integrantes al proceso de elección de las primeras autoridades directivas del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, modificados mediante Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, se debe identificar en el análisis costo - beneficio lo siguiente:

4.1. Sectores que se beneficiarían:

- A través de esta propuesta legislativa, que propone la Ley de creación del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú, se van a beneficiar los profesionales de la carrera de Comunicaciones de nuestro país, ya que van a poder contar con un Colegio Profesional que los represente y que garantice sus derechos en el ejercicio de la profesión.
- El profesional de comunicación social tendrá respecto de su Colegio Profesional sentido de pertenencia.
- La sociedad reconocerá adecuadamente el perfil profesional del comunicador social, los alcances de la profesión, sus distintos ámbitos de desenvolvimiento en la sociedad, y en particular su ámbito laboral.

4.2. Sectores que se perjudicarían: No existe perjuicio para ningún sector de la población o del Estado, por tratarse de una norma que tiene como objetivo fundamental la creación del Colegio Profesional de Comunicadores del Perú.

4.3. Efectos monetarios y no monetarios: De aprobarse el presente proyecto de ley, su aplicación no irrogará gasto alguno al Estado ni al erario nacional, ya que el Colegio Profesional de Comunicadores del

Perú tendrá autonomía económica y administrativa; además generará sus propios ingresos y recursos.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Parlamento aprobó la agenda legislativa correspondiente al Período Anual de Sesiones 2023 — 2024, dando cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29° del Reglamento del Congreso de la República, que estipula que al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideran necesario debatir y aprobar durante dicho período.

La agenda legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que los debates de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso. En este sentido, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023- 2024—CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2023, se aprobó la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023 — 2024.

Al respecto, el presente proyecto de ley guarda relación con el numeral 44. **"Sobre Colegios Profesionales y Colegiaturas"**, de la referida agenda legislativa.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente política de Estado:

EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

- **Política de Estado N° 12:** *"Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte".*